

Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas

Estimados(as) amigos(as):

Informamos a ustedes que, el Economista Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Oficio No. T.7311-SGJ-16-199 del 30 de marzo del 2016 envió a la Asamblea Nacional, con calidad de urgente en materia económica, el Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas que contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Se establece la devolución de oficio, en dinero electrónico, por parte del Servicio de Rentas Internas, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% por un monto de hasta 2 puntos porcentuales del IVA pagado, cuando las transacciones son realizadas con dinero electrónico, tarjetas de débito o crédito.
- Se elimina la exención del Impuesto a la Renta (IR) a las pensiones jubilares.
- Se reemplaza la base exenta de los ingresos percibidos por personas mayores de 65 años de dos fracciones básicas desgravadas a una fracción básica desgravada del IR para personas naturales.
- Se establecen condiciones bajo las cuales contratistas extranjeros o consorcios de empresas extranjeras que suscriban contratos, de ingeniería, procuración y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas estarían exentos del IR.
- Para efectos de los beneficios tributarios establecidos para personas con discapacidad, ésta se calificará según el porcentaje y proporcionalidad señalado en la respectiva ley.
- Las sociedades consideradas microempresas pagarán, como anticipo del IR, una suma equivalente al 50% del IR determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del IR que les hayan sido practicadas en el mismo.
- Se elimina el reintegro, a personas con discapacidad, del IVA pagado en la adquisición de vehículos, aparatos médicos especiales y materia prima para órtesis y prótesis. Sin embargo, se establecen condiciones para la exención de tributos al comercio exterior, IVA e ICE en la importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.
- Para efectos de devolución del IVA a personas adultas mayores y discapacitados, la base imponible de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver se establece en 2 remuneraciones básicas del trabajador en general.
- La tarifa de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas gaseosas pasa de ser “Ad Valorem” a “específica”, por un monto de 0,25 USD por litro de bebida.

- Se incrementa la tarifa de ICE específica a los cigarrillos de 0,1310 USD a 0,15 USD por unidad.
- La cerveza tendrá tarifa específica ICE de 12 USD por litro de alcohol puro y tarifa ad valorem de 75%.
- Las demás bebidas alcohólicas tendrán tarifa específica de ICE de 7,24 USD por litro de alcohol puro y tarifa ad valorem de 75%.
- Los servicios de telefonía móvil, prestados a sociedades se encuentran gravados con tarifa de ICE de 15%, excepto aquel mediante el cual se provea única y exclusivamente de acceso a internet o intercambio de datos.
- Se elimina la exención del Impuesto a la Contaminación Vehicular a los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.
- La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencia de comercialización está sujeta a retención en la fuente del IR de hasta un 10% del monto bruto de cada transacción.
- Los pagos efectuados por medios electrónicos soportarán deducibilidad de gastos para efectos del IR y crédito tributario de IVA.
- Se modifica la base exenta de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para divisas en efectivo que porten ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Se modifica la base exenta de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para transferencias al exterior, de 1.000 USD a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Cuando el hecho generador del ISD se produzca mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, se considerará exento un monto anual de 5.000 USD.
- Para efectos del cálculo del anticipo del IR correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2019, se excluirán de la parte de los ingresos, costos y gastos, aquellos obtenidos y realizados con dinero electrónico.
- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores del sector público descritos en la Ley.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garcés@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.